

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

FRANQUEO CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.  
 Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**  
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana  
 —  
**ADMINISTRACIÓN:**  
 Taller tipográfico de la Casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**  
 La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y, demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, si su propiedad se atribuyere a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor.

Si el Gobernador desestimase la reclamación, se entenderá mantenida la posesión a favor de la entidad municipal correspondiente, quedando expedita a los interesados, aparte la vía contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.

Las resoluciones que dicten los Gobernadores declarando a favor del particular reclamante la posesión de un monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública como perteneciente a una entidad municipal, será apelable en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, que resolverá el recurso, oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Artículo 2.º Corresponde a las mismas autoridades conocer de todo lo relativo a denuncias, abusos y demás infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, salvo los casos en que su conocimiento sea de la competencia de los Tribunales de Justicia o de los Alcaldes.

Las providencias dictadas por los Gobernadores,

si están de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios forestales, apurarán la vía gubernativa, y contra ellas sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Si hubiera disconformidad entre las propuestas de los Jefes de los Servicios forestales y las providencias de los Gobernadores, serán apelables en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Las instancias entablado recursos de alzada se tramitarán por los Gobernadores civiles, los cuales las elevarán con su informe y el de la Jefatura del Servicio forestal a la Dirección general de Agricultura y Montes, pudiendo ésta oír, antes de proponer resolución, a los Inspectores respectivos.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentaren fuera del plazo señalado, y tampoco se tramitarán si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Artículo 3.º Continuarán en vigor todos los preceptos que rigen en materia de deslindes de montes públicos, con la única modificación de que serán sometidos a resolución de los Gobernadores civiles aquellos en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna.

Los Gobernadores dictarán sus acuerdos oyendo necesariamente al Consejo provincial de Fomento, y serán apelables en vía contenciosa ante el Tribunal provincial, reservando las cuestiones de Derecho civil a los Tribunales competentes.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración

La cuarta de las disposiciones transitorias del Estatuto provincial establece que la Comisión constituida en este Ministerio conforme a la novena disposición transitoria del Estatuto municipal, procederá a revisar las cargas no relativas a Instrucción Pública, que actualmente pesan sobre las Diputaciones provinciales, determinando las que deben subsistir y las que han de extinguirse por traspaso al Estado.

A fin, pues, de que dicha Comisión pueda cumplir mejor su cometido y de que las Diputaciones provinciales sean oídas, se hace saber a las mismas que hasta el 15 inclusive del próximo mes de Marzo tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllas, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

Tales informes deberán ser todo lo concisos posible, expresando el servicio a que hagan referencia, citando el texto legal que lo tenga impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero día los cursarán a esta Dirección general, consultando lo que estimen conveniente acerca de dichos informes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Señor Gobernador civil de

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Brihuega (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niños, alegando las necesidades de la enseñanza en la localidad, y ofrece edificio para su instalación, vivienda del Maestro y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del Arreglo escolar.

Considerando que la villa de Brihuega tiene 2.456 habitantes, con dos Escuelas de niños y dos de niñas, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que a tenor de este mismo artículo le faltan 1.544 habitantes para llegar a la cifra de 4.000, en que son obligatorias las tres Escuelas de niños:

Considerando que si bien es de aplaudir el interés del Ayuntamiento de Brihuega por la enseñanza de sus administrados, no es posible olvidar que existen todavía muchos núcleos de población que carecen por completo de Escuela,

Esta Comisión permanente opina que no es posible acceder por ahora a lo solicitado.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 23

## Dimisión y nombramiento de Concejales

Con el fin de normalizar el procedimiento en lo que se refiere a dimisiones y nombramientos de Concejales durante el período de suspensión parcial del Estatuto municipal a que hace relación la disposición final del mismo, se ha dispuesto por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 4 del actual, lo siguiente:

1.º «Que en toda resolución que tenga nexos con el Estatuto se procure darle cumplimiento, siempre que disposiciones de carácter excepcional no determinen otra cosa.

2.º Que las dimisiones de Concejales se presenten a los Alcaldes que han de dar cuenta de ellas al Ayuntamiento en su inmediata reunión, y caso de ser admitidas, se comunicará la vacante al Gobernador civil de la provincia.

3.º Será de libre designación del Gobernador el nuevo Concejale entre los suplentes, teniendo en cuenta la asiduidad, capacidad y condiciones demostradas en el ejercicio de la suplencia, así como nombrar al que ha de sustituir al suplente designado.»

Ahora bien, en aquellos Ayuntamientos cuya población dentro del término municipal no exceda de 1.000 habitantes y que por consiguiente y con arreglo al art. 42 en relación con el 43 del Estatuto municipal carecen de Concejales suplentes, las dimisiones serán presentadas individualmente por los respectivos interesados ante el Alcalde, quien dará cuenta de ellas a la Corporación y las cursarán con su informe a este Gobierno de provincia, por el que se resolverá según proceda.

Guadalajara 11 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

CIRCULAR NÚM. 24

## Junta provincial de Abastos

Dispuesto por la Dirección general de Abastos, se haga un resumen de las diferentes clases de ganado sacrificado en todos los pueblos de la provincia, y al objeto de que esta Junta provincial de Abastos pueda dar el más exacto cumplimiento a las órdenes que tiene recibidas,

Por la presente circular ordeno a todos los señores Alcaldes de mi jurisdicción, envíen antes de fin de mes, el resumen del ganado sacrificado durante el año de 1926, especificando el número de cabezas, clase de ganado y número de kilos en canal, datos que deberán ajustarse en un todo al formulario que se inserta a continuación, y para lo sucesivo, a partir del mes actual, seguirán remitiendo a esta Secretaría de Abastos los días 30 de cada mes el estado de referencia.

Siendo estos datos de primordial importancia para los fines estadísticos, recomiendo a los Sres. Alcaldes pongan toda su atención, a fin de que los datos que remitan, sean fiel reflejo de la verdad, así como el



puntual envío de los mismos, pues sentiría tener que aplicar sanciones a los que dejasen de cumplirlo, que yo sería el primero en lamentar.

Guadalajara 12 de Febrero de 1927.

El Gobernador-Presidente interino,  
**Sebastián Carrión Vega.**

**JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE GUADALAJARA**

ESTADO DE LAS RESES SACRIFICADAS EN ESTE PUEBLO, DURANTE EL AÑO 1926

Clases de ganado	Número de cabezas	Número de kilos	Observaciones
Vacuno.....			
Lanar.....			
Cabrio.....			
Cerda.....			

El Alcalde,

Pueblo y fecha.

**CIRCULAR NÚM. 25**

Relación de las multas impuestas por esta Junta de Abastos desde el 10 de Enero al 10 del actual.

*Por vender leche adulterada*

Con 100 pesetas cada uno: Federico Calvo, Miguel Romanillos, Nemesia López, Pablo Tavira, Manuel Sánchez, Felipe Fernández.

*Por no tener en sus establecimientos los carteles anunciadores de precios*

Eusebio Padrino, con 25 pesetas; Manuel Escalada, con 25 pesetas; Julián Huetos, Manuel Marqués, Vicente Vázquez, Nicolás García, con 10 pesetas cada uno.

*Por incumplimiento de servicios*

Manuel Prieto, Manuel Méndez y Lucas Magro, con 50 pesetas, y Manuel Prieto, con 25 pesetas.

*Por vender carbón falto de peso*

Eusebio González y Facundo Fernández, con 25 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de Abastos de 31 de Diciembre de 1923.

Guadalajara 11 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,  
**Sebastián Carrión Vega.**

**CIRCULAR NÚM. 26**

**CAZA**

Por precepto de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, en su art. 1.º modificado por el Real decreto de 13 de Junio de 1924, queda prohibida toda clase de caza en esta provincia, desde el 15 del corriente mes hasta el 31 de Agosto próximo.

Las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde el 15 de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Será libre y permitida la circulación y venta de conejos caseros durante el período de veda, en toda la Península e islas adyacentes, debiendo estar vivos al ser circulados y presentados para la venta.

En las lagunas o albuferas o terrenos pantanosos, podrán cazarse las aves acuáticas y zancudas y becadas, becadinas y demás similares hasta el 31 de Marzo.

Las aves insectívoras que determina el reglamento, sujetándose a la ley de 19 de Septiembre y Real orden de 25 de Noviembre de 1896, no podrán cazarse en tiempo alguno, por ser beneficiosas a la agricultura, incurriendo los infractores en la multa de 100 a 200 pesetas por la primera vez y en la de 200 a 500 por la segunda. La tercera reincidencia será penada con arreglo al art. 52.

Queda prohibida la circulación e introducción en las poblaciones, de pájaros muertos sin pluma y la circulación e introducción en las poblaciones de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clases de los pájaros, según la clasificación comprendida en el art. 33 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Caza, la clase de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, autoridad que la concedió y la fecha de su expedición.

Los expendedores e industriales en las poblaciones o sitios en que se realice el comercio de pájaros vivos o muertos, serán subsidiariamente responsables de las infracciones que se cometan.

La caza con galgos o podencos queda prohibida desde el 1.º de Marzo al 15 de Octubre, en toda clase de terrenos. Además, queda prohibida dicha caza en las tierras labrantías, desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos, desde el brote hasta la vendimia.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado en la regla 4.ª de las disposiciones generales de la referida ley de Caza, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás agentes de mi autoridad, para que por todos los medios que estén a su



alcance, procuren evitar, perseguir y denunciar las frecuentes infracciones que durante la época de la veda se cometen, a cuyo efecto deberán tener presente lo que disponen los artículos 45, 47, 48 y 49 de dicha ley.

Reitero a mencionados señores, las más fiel observancia de las citadas disposiciones.

Guadalajara 9 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,  
**Sebastián Carrión Vega.**

CIRCULAR NUM. 27

**Obras públicas. — Electricidad**

Don Benito Torres Arnao, vecino de Humanes, acude a este Gobierno solicitando autorización para suministrar fluido eléctrico público y privado a los pueblos de Cerezo, Montarrón, Valdeancheta y Copernal y restablecer las líneas para servicio a los de Málaga del Fresno y Fuentelahiguera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones e interesados que se consideren perjudicados; debiendo advertir que, el proyecto y demás documentos presentados, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante ese plazo, en las horas hábiles de oficina.

Los Alcaldes de los términos municipales por donde pasa la línea de conducción de energía, notificarán personalmente la petición a los interesados a cuyas fincas afecta aquella, y al certificar devolviendo la nota anuncio acompañarán las reclamaciones, caso de haberlas, informando además sobre los servicios municipales si a aquellos afecta la instalación.

Guadalajara 9 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino,  
**Sebastián Carrión Vega.**

**NOTA**

Don Benito Torres Arnao, vecino de Humanes, solicita autorización para suministrar fluido eléctrico público y privado a los pueblos de Cerezo, Montarrón, Valdeancheta y Copernal y restablecer las líneas para servicio a los de Málaga del Fresno y Fuentelahiguera.

La línea para servir a los pueblos de Cerezo, Montarrón, Valdeancheta y Copernal, partirá de la Central que tiene en explotación en término de Humanes, en la margen derecha del río Sorbe.

La que se pide restablecer a Málaga del Fresno y Fuentelahiguera, partirá de El Fresno y la que se proyecta a Malaguilla partirá de la de Málaga del Fresno.

La tensión de transporte de fluido eléctrico es de 3.000 voltios.

La longitud de las líneas que se proyectan y se pretenden restablecer es de 25 kilómetros 200 metros.

Solicita imposición de servidumbre.

La línea cruzará la carretera de Espinosa de Henares a Hita en el Km. 9 Hm. 4 y el ferrocarril de Madrid a Zaragoza en el Km. 85 Hm. 1.

Guadalajara 9 de Febrero de 1927. — El Ingeniero Jefe, Vicente Marino.

Relación de los propietarios a quienes afecta la imposición de servidumbre por la instalación de estas líneas.

**Línea de la Central a Cerezo**

— Término de Humanes —	
Benito Torres.	Juan Torres.
Propios de Humanes.	Cecilio Marcos.
Federico Nuñez.	Raimundo Torres.

Raimundo Torres.	Propios de Humanes.
Término de Cerezo.	
Rafael Gomez.	Celedonio Morales.
Severo Loeches.	Soledad Roquero.
Pedro Morales.	Doroteo Abad.
Juan Redondo.	Gervasio Lopez.

**Línea de Cerezo a Montarrón**

Cirilo Sopena.	Felipe Perucha.
Indalecio Zurita.	Ambrosio Gonzalo.
Fernando Gomez.	Marcos Sopena.
José Morales.	María Garcia.
José Ramos.	Alejandro Garcia.
Luis del Valle.	

— Término de Alarilla —

José Morales.	Fernando Gomez.
Miguel Cid.	

— Término de Montarrón —

Indalecio Zurita.	Doroteo Abad.
Soledad Reguero.	Pedro de la Torre.
Eladio Zurita.	

**Línea de Cerezo a Valdeancheta y Copernal**

— Término de Cerezo —

Marcos Sopena.	José Ramos.
Ambrosio Gonzalez.	Fernando Gomez.
Luis del Valle.	

— Término de Alarilla —

Baldíos.	Baldíos.
María Minguez.	Perfecto Lopez.
Baldíos.	Bruno Sanz.
Hs. de Carlos Gonzalez.	Plácido Minguez.
Valentín Vallejo.	

— Término de Valdeancheta —

Félix Esteban.	Hermenegildo Simón.
Fermín Blas.	Luis Garcia.
Demetrio Cruz.	Ambrosio Garcia.
Cecilio Sanz.	Pedro Esteban.
Cipriano Blas.	Juan Chicharro.
Plácido Minguez.	Gregorio Sanz.
Bruno Sanz.	

— Término de Copernal —

Sebastián Lucas.	Tiborcio Simón.
Guillermo Viejo.	Domingo Garcia.
Consuelo Muñoz.	Martin Ochoa.

**Línea de El Fresno a Málaga**

Término de Guadalajara.	Ventura Santiago.
Emilio Drake.	Pascual Sanz.
Término de Málaga.	Jacinto de Quer.
Miguel Verges.	Dionisio Selley.
Crispulo Lorenzo.	Narciso Merino.
Faustino Pastor.	Pablo Lozano.
Esteban Plaza.	

**Línea de Málaga a Malaguilla**

— Término de Málaga —

José Camino.	José Gaiño.
Antonio Camino.	Eugenio Garcia.
Isidro Diaz.	Cándido Gonzalez.
Casto Garcia.	Gabino Sanz.
Constancio Camino.	Valentín Plaza.

— Término de Malaguilla —

Juan Aparicio.	Gervasio Blasco.
Santos Sanz.	Salustiano Hidalgo.
Domingo Sanz.	Domingo Garcia.
Félix Utrilla.	Gonzalo Sanz.
Gregorio Muela.	Saturnino Gonzalo.
Julián Sanz.	Petra Sanz.
Pascual Tieso.	Alfonso Jimenez.



ARAJALADANO ED SOTSAVA ED JANCIVORP ATMUL



# HOJA DIVULGADORA

AÑO III

— 15 FEBRERO 1927 —

Núm. 26

## Plantas forrajeras.—La veza

El ganado lanar que constituye la mayor parte de la masa ganadera de nuestra meseta castellana, sufre cada vez más intensamente los efectos de la desigual alimentación a que está sometido.

Desde los meses de primavera, durante los cuales este ganado se sostiene con abundancia de las especies espontáneas que son la base de la vegetación de nuestros eriales y montes, pasan los rebaños a la época estival, alimentándose entonces con productos completamente distintos como son los aprovechamientos de rastrojeras, habiendo desaparecido, en su mayor parte, las plantas espontáneas a causa del agostamiento producido por los calores del verano.

En los meses de otoño, el ganado se alimenta también con abundancia, aprovechando el rebrote de las plantas espontáneas producido por las lluvias de esta época; a estos pastos llaman los ganaderos *otoñada*, duran mientras el tiempo es bonancible; pero en cuanto llega la época de los fríos y de las heladas, el pasto escasea. Esta escasez aumenta a medida que el invierno avanza, y si se retrasan las lluvias de primavera, el ganado llega a carecer de pasto en absoluto.

Hay, por tanto, dos épocas: abundancia de pastos, primavera y otoño, alternadas con otras dos de gran escasez: verano e invierno, si bien en la primera queda mitigada dicha escasez porque el ganado consume los productos de la rastrojera.

En invierno el pasto es siempre pobre y a veces nulo, pero además hay días y aun semanas enteras en que el ganado tiene que permanecer en la paridera a causa del frío, la lluvia o la nieve; en estos días se le alimenta con piensos que le son suministrados en cantidades insuficientes para su buena alimentación y que consisten en paja y alguna pequeña cantidad de grano, saliendo el ganado del invierno en los años de mucho frío o nieve en un estado lastimoso. Esta deficiente alimentación perturba su desarrollo y empeora sus condiciones, determinando una disminución en el producto y una cotización inferior.

En una palabra, el ganado lanar pasa hambre durante el invierno, tanto más cuanto más cruda sea dicha estación, por falta de piensos que el agricultor cuidadoso puede obtener con poco gasto y algo de trabajo, pues por pobres que sean sus tierras, siempre habrá plantas forrajeras que se adapten a ellas y suministren el pienso necesario para que el ganado no pase hambre.

El agricultor que se limita a dar a su ganado lo justo para que no se muera de hambre o sea para *sacarle del invierno*, comprende mal sus intereses; en esa época es precisamente cuando el ganado debe estar alimentado con mayor abundancia, toda vez que es la sazón de la paridera y de la lactancia de los corderos; si las madres no están bien alimentadas, aumentará la mortalidad de las crías y las que se salven será muy difícil que lleguen a ser ejemplares vigorosos y productivos.

Sin embargo, en los años de escasez de pastos, el hecho ya señalado se repite con gran frecuencia y a pesar de ello no se decide el labrador a cultivar, de plantas forrajeras, la extensión suficiente para que la alimentación de sus rebaños quede convenientemente atendida durante los meses de frío.

En una provincia como la nuestra, que es esencialmente ganadera, sobre todo en los partidos judiciales de Molina y Atienza y en la mayor parte de los de Sigüenza, Cogolludo y Cifuentes, no alcanzan los cultivos de forrajeras la extensión que debieran, y si bien es verdad que poco a poco van aumentando, la superficie a ellos destinada es insignificante si se la compara con la de cereales.

Las extensiones dedicadas a los distintos grupos de plantas cultivadas son las que se exponen a continuación:

Cereales de secano. . . . .	202500	Has.
Leguminosas para grano. . . . .	4880	—
» forraje. . . . .	840	—
<hr/>		
Total. . . . .	208220	

La superficie destinada a cereales es 240 veces mayor que la que se cultiva de plantas forrajeras. No hay que olvidar que una parte de los terrenos actualmente cultivados de cereales fueron, no hace muchos lustros, terrenos de pastos o montes y no se prestan para el cultivo cereal. Si bien es cierto que cuando los precios de los cereales eran elevados, dicho cultivo fué altamente remunerador, se puede asegurar que no lo es ya con los precios corrientes.

Por todas las razones expuestas, debe el agricultor ir poco a poco disminuyendo la superficie destinada a cereales en beneficio de la cultivada de pastos, con el fin de alimentar mejor la misma cantidad de ganado e incluso aumentar el número de cabezas de sus rebaños.

La proporción que debe dedicar cada agricultor a plantas forrajeras, será, al menos, la quinta parte de la superficie total que cultive.

De las plantas forrajeras conocidas, hay pocas que se adapten a los secanos pobres de nuestras mesetas castellanas; de otro modo apenas hay buenas plantas de secano, abundando, en cambio, las de regadío.

Entre todas las forrajeras de secano, hay dos que merecen primordial atención por lo que se refiere a su cultivo en nuestra provincia; estas dos plantas son: la *veza* y la *esparceta*.

La *veza* es una planta *anual*, lo cual quiere decir que sus productos se recolectan todos en un año agrícola, en cambio la *esparceta* es planta *vivaz*, con lo que se quiere significar que se recogen durante varios años productos de una sola siembra.

La *veza* se conoce con los nombres de *alverja* o *arveja*, se encuentra corrientemente como espontánea y también como mala hierba de los sembrados de cereales; los ganados la pastan con avidez.

Dos variedades se conocen de esta forrajera, la de primavera y la de invierno, esta última es la que más nos interesa por su mayor producción y rusticidad.



Se adapta a los terrenos más diversos, si bien da mejores y más abundantes productos en las tierras arcilloso-calizas; en terrenos como los alrededores de Madrid, muy arenosos y con muy poca cantidad de cal, rinde excelentes cosechas.

Soporta bien las inclemencias del tiempo, aun en las comarcas más frías, sobre todo si está bien desarrollada; por esta razón debe sembrarse a fin de verano o al principio del otoño para que los hielos la encuentren bien nacida, y si no es posible por tratarse de comarcas excesivamente frías, en plena primavera, cuando no sean de temer las heladas intensas. Hay que tener muy en cuenta la producción que es mucho menor con las siembras de primavera.

Las aguas primaverales son las que más influyen en la cosecha de veza, tanto que, si faltan, el producto, disminuye mucho.

Las heladas muy tardías, pueden causar mucho daño, particularmente si sobrevienen cuando la veza está en flor.

El lugar más adecuado que debe ocupar esta planta en las alternativas, es entre dos cereales, si se trata de tierras buenas; en las malas, entre barbecho y cereal.

Como ejemplo de alternativas que pueden seguirse con éxito, citaremos las siguientes:

Para tierras pobres 1.<sup>a</sup>—1.<sup>er</sup> año barbecho. 2.<sup>o</sup> año veza. 3.<sup>er</sup> año trigo.

Para ídem íd. 2.<sup>a</sup>—1.<sup>er</sup> año barbecho. 2.<sup>o</sup> año veza. 3.<sup>er</sup> año trigo. 4.<sup>o</sup> año barbecho. 5.<sup>o</sup> año avena.

Para tierras fértiles.—1.<sup>er</sup> año trigo. 2.<sup>o</sup> veza. 3.<sup>o</sup> cebada.

Todos los agricultores saben que la veza es una excelente planta barbechera, pero para lograr que el barbecho sea mejor, hay que tener la precaución de alzar el rastrojo de la veza lo antes posible, claro está, que no es preciso alzar el rastrojo mediante una labor profunda y en muchos casos no sería posible, pero basta para con ello dar un pase de cultivador grada o en último caso de arado romano; como la veza se siega tres semanas poco más o menos antes que los cereales, en esa época está el ganado disponible para poder dar esa labor de alzar.

Esta forrajera, cultivada delante de un cereal, realiza una verdadera escarda que es aprovechada por el cereal; como es planta que se siembra a voleo y muy espesa, todas las malas hierbas que pudiese haber en la tierra, mueren ahogadas por la vegetación de la veza; como por otro lado se siega la veza en flor, las malas hierbas que pudieran haberse desarrollado al segarlas en este estado, no han podido dar todavía la simiente que hubiese dado lugar a otras malas hierbas al año siguiente.

La veza es planta muy poco exigente en abonos, no necesita estiércol y únicamente le conviene alguna cantidad de superfosfato (50 kg. por fanega), y aun es cosa corriente que en tierras pobres dé regulares cosechas sin abono alguno.

La preparación del terreno, se hará mediante dos labores cruzadas, que pueden hacerse con arado romano, pero es preferible que una de ellas se realice con arado de vertedera; si se siembra detrás de cereal, se dará una sola labor, a ser posible con arado de vertedera.

La siembra debe hacerse a voleo y espesa, procurando que la simiente esté sana y sea de la cosecha anterior o a la suma de dos cosechas antes, la cantidad de simiente por hectárea debe ser de uno y medio a dos hectolitros (11 a 16 celemines por fanega); esta cantidad se refiere únicamente al cultivo de la veza para forraje.

Debe cubrirse la semilla con un pase de arado romano.

Como los tallos son muy rastreros y se pegan materialmente al suelo, conviene hacer la siembra, no con veza solamente, sino con una mezcla en la que entren por cada fanega de veza 4 o 5 kilos de

avena; de este modo la veza se enreda en los tallos de avena y trepa a lo largo de ellos; así se facilita notablemente la siega, porque las matas de veza toman un porte más erguido y hay, además, menor pérdida de forraje.

Es muy útil la labor de *aricar*, que otros llaman surcar o andar, en las siembras de veza, operación que puede y debe hacerse por medio de una grada o rastra. En el principio de la primavera es la sazón de esta labor.

La recolección de la veza debe hacerse según-dola, de ser posible, con guadaña, y cuando la mayor parte de las plantas estén en flor; si se adelanta la siega, el rendimiento disminuye, y si se retrasa, la calidad desmerece.

En cuanto el forraje esté seco, debe retirarse rápidamente y almacenarlo en el henil o cámara, pues no hay que perder de vista que, si después de segado se moja a causa de las lluvias, su conservación es muy difícil y su calidad mala.

Para la conservación del heno, es muy conveniente prensarlo o empacarlo; esta operación se hace fácilmente por medio de prensas, de las cuales hay modelos económicos y manejables a brazo. Además de conservarse el heno mucho mejor y con menores pérdidas, el espacio necesario para la conservación es mucho menor que el conservándolo en rama.

La veza es planta que sufre poco las enfermedades y accidentes meteorológicos. El accidente que más le afecta es la sequía de la primavera; ya hemos dicho que puede disminuir la cosecha considerablemente.

Los insectos que más atacan a esta planta son el pulgón y el gorgojo, sin embargo, los daños que causan, son de poca importancia.

El heno de alfalfa y el de veza, son de condiciones análogas en lo referente a su valor como alimento del ganado; el heno de veza es un alimento algo más concentrado que el de alfalfa. Es decir que, con la veza, puede reemplazarse ventajosamente la alfalfa en la alimentación del ganado.

El rendimiento de la veza, varía mucho, según las circunstancias; en general, la veza sembrada de otoño, es más productiva que la que se siembra en primavera, puede que oscile entre 4.000 y 8.000 kilos por hectárea (118 a 236 arrobas por fanega) de forraje verde, que se convierten en una tercera parte, aproximadamente, de heno seco, pues se puede calcular que cada 100 de forraje verde de veza da 35 de heno (de cada 100 arrobas de forraje verde de alfalfa sólo se obtienen 28 de heno).

A base de veza pueden organizarse excelentes raciones para alimentar el ganado lanar durante el invierno.

Resumiendo, podemos decir, que la veza es una planta forrajera muy sobria y rústica, se adapta a los terrenos más distintos y soporta (sembrada oportunamente) los fríos más intensos, enriquece el suelo, es decir, lo mejora; esta mejora es equivalente a una estercoladura, puede intervenir en todo género de alternativas y como se siega muy pronto, hay tiempo sobrado de preparar el terreno para la cosecha siguiente con un barbecho de verano, no padece enfermedades de importancia, su forraje es de excelente calidad comparable al de la alfalfa y aun algo más concentrado, permite reducir la hoja de barbecho sin perjuicio de la producción de cereal y mejorándola en muchos casos, y con un coste exiguo, sin aumento sensible en el capital de explotación, puede ser la base de una abundante y uniforme alimentación del ganado.

De todas las forrajeras anuales es, quizá, la planta más aconsejable y será cuando su cultivo alcance la extensión que merece la base de una mejor apreciable en la producción del ganado lanar de la provincia.

JOSE GARCIA ATANCE.



Ruperto Tieso. Miguel Porlicet. Félix Perucha.

CIRCULAR NUM. 28

Con esta fecha he acordado autorización a los Alcaldes de Pareja y Colmenar de la Sierra para que puedan emplear la estricnina en los respectivos términos municipales, al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por los mismos...

El Gobernador interino,

Sebastián Carrión Vega.

DELEGACION DE HACIENDA

DE GUADALAJARA

Concurso de Recaudadores

En la «Gaceta de Madrid», fecha 5 del corriente, se inserta el anuncio para la provisión por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Coín, provincia de Málaga...

Guadalajara 9 de Febrero de 1927.— El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

Personal de Recaudación

El Recaudador provincial del Arriendo de Contribuciones e Impuestos, comunica a esta Tesorería-Contaduría, con fecha 8 del corriente, el nombramiento de Recaudador auxiliar de los pueblos comprendidos en la 2.ª zona de Brihuega a favor de D. Manuel Santamaria Sanz...

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad...

Guadalajara 10 de Febrero de 1927.— El Tesorero Contador, F. del Campo.

Administración de Rentas Públicas de Guadalajara

CIRCULAR

1.º 20 por 100 de Pagos.— Segundo trimestre del ejercicio semestral del año 1926

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan las certificaciones negativas o positivas de pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados...

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del aludido Reglamento, esta Administración reclama de las Corporaciones que se expresan el cumplimiento de este servicio...

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en

Table with 2 columns: Municipality names and their status. Includes entries like Abánades, Ablanque, Adobes, Aguilar de Anguita, Alaminos, Albalate de Zorita, Alboreca, Alcolea del Pinar, Alcorlo, Alcoroches, Alcuneza, Aldeanueva Guadalajara, Algora, Almadrones, Almirante, Alpedrete de la Sierra, Amayas, Anchuela del Campo, Anchuela del Pedregal, Aragoncillo, Aranzueque, Archilla, Atanzón, Auñón, Azañón, Azuqueca de Henares, Baidés, Balconete, Barriopedro, Budia, Bustares, Campillo de Ranas, Campisabalos, Canales del Ducado, Cantalojas, Canizar, Carrascosa de Henares, Carrascosa de Tajo, Casasana, Casas de San Galindo, Caspuenas, Castejón de Henares, Castilblanco de Henares, Castilforte, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cifuentes, Cillas, Cincovillas, Ciruelas, Colmenar de la Sierra, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba, Congostrinas, Copernal, Córcoles, Corduenero, Cubillejo del Sitio, Cubillo (El), Chequilla, Chiloeches, Chillaron del Rey, Embid, Escamilla, Escariche, Escopete, Esplegares, Fuencemillán, Fuensaviñán, Fuentelencina, Fuentelahiguera, Fuentelsaz, Fuentenovilla, Gajanejos, Galápagos, Garbajosa, Gargoles de Abajo, Gargoles de Arriba, Heras, Higes, Hombrados, Hontoba, Horche, Horna, Horteziela de Ocen, Huerce (La), Huérmeces del Cerro, Huertahernando, Huertapelayo, Huetos, Hueva, Illana, Inviernas (Las), Jadraque, Jiméque, Lebrancón, Ledanca.



Loranca de Tajuña.	San Andrés del Congosto.
Lúpiana.	Santa María de Poyos.
Luzón.	Selas.
Madrigal.	Sienes.
Majaelrayo.	Solanillos del Extremo.
Málaga del Fresno.	Sotodosos.
Mandayona.	Taravilla.
Marchamalo.	Terzaga.
Masegoso de Tajuña.	Terraza.
Matarrubia.	Toba (La).
Mazarete.	Tomellosa.
Mazuecos.	Torija.
Megina.	Tortuera.
Mierla (La).	Tortuero.
Millana.	Torre Cuadrada de Valles.
Mirabueno.	Torre Cuadrada de Molina.
Mochales.	Torre del Burgo.
Monasterio.	Torrejón del Rey.
Montarrón.	Torremocha de Jadraque.
Mudux.	Torremocha del Pinar.
Negredo.	Torremochuela.
Olivar (El).	Torrevaldealmendras.
Olmeda de Jadraque.	Torrónteras.
Olmeda del Extremo.	Traid.
Orea.	Trillo.
Padilla de Hita.	Ujados.
Padilla del Ducado.	Usanos.
Pajares.	Utande.
Palancares.	Vado (El).
Pardos.	Valdearenas.
Pareja.	Valdeavellano.
Pelegrina.	Valdeconcha.
Peñalba de la Sierra.	Valdegrudas.
Peñalén.	Valdenoches.
Peralveche.	Valdeniño Fernández.
Pinilla de Jadraque.	Valderrebollo.
Pinilla de Molina.	Val de San García.
Pioz.	Valdesaz.
Pobo de Dueñas (El).	Valhermoso.
Poveda de la Sierra.	Valverde de los Arroyos.
Pozancos.	Viana de Jadraque.
Pozo de Almoguera.	Viana de Mondéjar.
Pradosredondos.	Villacadima.
Puerta (La).	Villaexcusa de Palositos.
Quer.	Villanueva de Alcorón.
Recuenco (El).	Villanueva de Argecilla.
Renales.	Villanueva de la Torre.
Reñera.	Villares de Jadraque.
Retiendas.	Villaseca de Henares.
Rillo de Gallo.	Villaseca de Uceda.
Riofrio del Llano.	Ville de Mesa.
Riba de Santiuste.	Viñuelas.
Ribarredonda.	Yebra.
Robledo de Corpes.	Yélamos de Arriba.
Romancos.	Yunquera de Henares.
Ruguilla.	Yunta (La).
Saelices de la Sal.	Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 10 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

## Ayuntamientos

### HITA

Para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de Utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio semestral de 1926, se requiere tanto a los contribuyentes vecinos, como forasteros, así como a todo individuo que obtenga alguna utilidad en este término, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previene el artículo 478 del vigente Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo esta Junta de repartimiento con los antecedentes que obren en su poder y puedan valerle.

Hita 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Recio.

### PEÑALEN.—Anuncio de subasta

En ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, a las once horas del día 4 de Marzo próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia efectiva o delegada, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por ésta, la primera subasta pública para la enajenación de quinientos cabrios apeados, sin pelar, procedentes de limpias realizadas en los montes de estos propios, tasados en trescientas setenta y cinco pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la licitación. El acto de subasta se llevará a efecto con las formalidades estatutarias y reglamentarias pertinentes, las cuales se tendrán en cuenta, además, para la formalización del contrato. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura y el rematante vendrá obligado a abonar el coste de los anuncios de subasta y demás gastos que se ocasionen hasta su formalización definitiva.

Para tomar parte en la subasta deberá el licitador depositar previamente en la mesa presidencial el 10 por 100 del tipo de tasación o demostrar con el resguardo correspondiente haberlo verificado en la Habilitación del Distrito Forestal, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

Los pliegos de condiciones que han de ser observados para llevar a efecto el disfrute estarán de manifiesto al público todos los días hábiles en la Secretaría de la Corporación.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento general y cumplimiento de lo ordenado.

Peñalén 8 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Quirico Lario.

### VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Don Marcelo Prieto de Arribas y D. Juan Antonio Hernando, Presidentes accidentales de los Vocales natos de las comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento.

Hacemos saber: Que determinando el artículo 494 del Estatuto municipal, se proceda a completar la representación de Vocales natos de estas Comisiones, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, advertimos a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en las respectivas listas o relaciones publicadas, lo siguiente:

1.º Que la elección dará principio a las diez y terminará a las quince del día 13 del corriente mes, en el local de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa los Vocales propios de estas Comisiones.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar, por papeleta en que consten manuscrito con claridad o impresos los nombres, será el de seis en la parte real y tres en la personal.

3.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante los mismos, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio y contra los acuerdos de ésta procederá en término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de



repartos, conforme determinan los artículos 496 y 497 de dicho Estatuto.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Valdepeñas de la Sierra 7 de Febrero de 1927.— Los Presidentes, Manuel Prieto.—Juan Antonio Hernando.

### TENDILLA

Con motivo de celebrarse la antigua e importante feria de esta villa en los días del 24 al 27 de Febrero actual, tendrá lugar un concurso de ganados, patrocinado por el Ayuntamiento y con subvenciones de la Excm. Diputación provincial, Cámara Agrícola y de esta Corporación, bajo la dirección de un jurado que se constituirá para dicho acto y estarán representadas las entidades correspondientes. El tercer día de feria, o sea el 26, a las once, se adjudicarán los premios siguientes:

- 1.º A la mejor yegua de vientre, con cría, de la región, 75 pesetas.
- 2.º Al mejor potro o potra nacido y criado en la misma, 75 pesetas.
- 3.º A la mejor burra de vientre que presente cría, 75 pesetas.
- 4.º Al mejor cerril o cerrila asnal, también nacida y criada en la provincia, 50 pesetas.
- 5.º A la mejor mula o macho cerril criada en la provincia, 100 pesetas.
- 6.º A la mejor yunta de mulas domadas a prueba de trabajo y que se empleen en la provincia, 75 pesetas.
- 7.º A la mejor yunta de bueyes de trabajo, dedicados a la agricultura en la provincia, 100 pesetas.
- 8.º Al mejor lote de cabras u ovejas que se presente, 50 pesetas.
- 9.º Al mejor caballo garañón que procrea en la región, prefiriendo el de la misma, 50 pesetas.

Se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a la referida feria, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar a este Ayuntamiento, o sea al rematante, el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada caballería mayor o vacuna que aparezcan en las calles y plazas puestas en peaje, domada o cerril, para la venta, 40 céntimos.

Por cada cabeza de lanar, cabrío o cerda que se establezca en el peaje o en sus inmediaciones, 7 céntimos.

A los dueños de caballerías que las coloquen en las cuadras no exponiéndolas para la venta, no se exigirá ninguna cantidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Tendilla 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Antonio Pintado.

### CUBILLEJO DEL SITIO

Don Hipólito Alguacil López, Alcalde Constitucional de Cubillejo del Sitio.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 6 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real.—D. Leonardo Acero Campos, D. Crispín Heredia Vázquez y D. Pablo Lopez Romero, en concepto de mayores contribuyentes por rústica, urbana e industrial, como vecinos.

Parte personal.—D. Eusebio Santamaría Sanz, Cura párroco; D. Juan José Heredia Herranz y don Justo Heredia Vázquez, en concepto de mayores contribuyentes por rústica y urbana.

Según dispone el párrafo segundo del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; debiendo advertir, que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Cubillejo del Sitio 7 de Febrero de 1927.—El Alcalde, H. Alguacil.

Don Hipólito Alguacil López, Alcalde Constitucional de Cubillejo del Sitio.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1927, se requiere a los contribuyentes vecinos, como forasteros, para que en el plazo de ocho días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse.

Lo que se hace público para general conocimiento y que no puedan alegar ignorancia.

Cubillejo del Sitio 7 de Febrero de 1927.—El Alcalde, H. Alguacil.

### ALBARES

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso de las facultades que le confieren las Reales órdenes de 16 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, ha acordado prorrogar durante el año natural de 1927 el presupuesto municipal ordinario que se confeccionó y aprobó para el ejercicio de 1926-27, y que en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 24 de Junio de 1926 y acuerdo de este Ayuntamiento de 9 de Julio del mismo año, ha sido utilizado durante el ejercicio semestral de 1926, con el aumento de las cantidades precisas para atender las obligaciones a que se refiere la circular de la Sección provincial de presupuestos de 27 de Septiembre de 1926, en su número 6.º, así como el alquiler de casa de los señores Maestros, que se eleva a 150 pesetas.

Igualmente acordó, que las ordenanzas y repartimiento general del ejercicio semestral de 1926, se entiendan valederos durante el año de 1927, siempre que el repartimiento no sea objeto de impugnación por parte de contribuyentes que representen el 10 por 100 de los existentes en el Municipio o una décima parte de la riqueza incluida en la parte real del mismo.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para que, durante dicho plazo, puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Albares 1 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Mariano Corral.



## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

Balconete, Val de San García.  
Sotosos, Cubillejo de la Sierra.  
Baños de Tajo, Fuentes.

Albendiego, el presupuesto municipal ordinario para 1927, por quince días.

Torrecañada de Molina, id. id., por id.

Pastrana, la Ordenanza a que se ha ajustado el repartimiento general determinado por los artículos 462 y siguientes del Estatuto municipal, respectivo al ejercicio de 1925-1926, queda expuesta por el plazo y para los efectos que ordena el artículo 322 del referido Estatuto.

Valdegrudas, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Molina, los padrones de carruajes de lujo y casinos y círculo de recreo para el presente año, por ocho días, y la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días.

La rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días, y la lista de Compromisarios.

Tamajón, la propuesta de habilitación de crédito de 418'89 pesetas del capítulo 15 del presupuesto de ingresos al capítulo 18 del de gastos, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia

MADRID.—DISTRITO DEL CENTRO

= Edicto =

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha veintinueve de Enero último, dictada con motivo del expediente promovido por D. Mariano Calvete López, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Casto López Moratilla, de edad de sesenta y tres años, soltero, natural de Horche, provincia de Guadalajara, hijo de D. Rafael y D.ª Petra, ocurrido en su domicilio en esta Corte, calle de Ríos Rosas, número diecinueve, piso cuarto, el día veintiuno de Octubre de mil novecientos veintiséis, habiéndose presentado reclamando su herencia, por carecer de ascendientes y descendientes, sus sobrinos carnales D. Mariano, D. Juan y D. Santiago Calvete López, en representación de su madre, hermana, a su vez, de doble vínculo del finado D.ª Petra López Moratilla, y sus también sobrinos carnales D. Félix y D. Higinio Iñigo López, en representación asimismo de su madre D.ª Dolores López Moratilla, hermana también de doble vínculo del causante, fallecidas ambas con anterioridad al mismo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia del expresado D. Casto López Moratilla, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», «Boletín Oficial» de esta provincia y «Boletín Oficial» de Guadalajara, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, si vieren convenirles; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—V.º B.º—El Juez, Rodrigo.

## Juzgados de instrucción

SACEDÓN

Don Alfredo García Tenorio Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benito Lozano Aguado (a) el Moreno, de 30 años de edad, hijo de Anselmo y Petra, soltero, pastor, natural de Salmerón, de este partido, provincia de Guadalajara, y vecino de esta villa, como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión en causa número 20 de 1926; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran actualmente, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Sacedón 4 de Febrero de 1927.—Alfredo García Tenorio.—El Secretario, Dionisio Viana.

SIGÜENZA

Don Manuel Pérez Villamil, Juez municipal de esta ciudad y ejerciente Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre disparo de arma de fuego, contra Francisco Salmerón, vecino de Luzaga, en el que he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho procesado, que se detallarán, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, habiéndose señalado el día 12 de Marzo, a las doce horas.

Se hace presente, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca (podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero); para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no existen títulos de propiedad de las fincas, pudiendo adquirirlas el rematante en la forma que previene la ley Hipotecaria, siendo de cuenta de éste los gastos del remate y adjudicación.

Bienes que se subastan.

Una casa en Luzaga y calle Real, sin número, de unos 80 metros cuadrados; que linda por derecha otra de Francisco Cacho, izquierda y frente calle, y espalda calle también, tasada en dos mil pesetas.

Dado en Sigüenza a 8 de Febrero de 1927.—Manuel Pérez Villamil.—Ulpiano Sanz.